



**Tribunal de Fiscalización Ambiental  
Sala Especializada en Minería, Energía,  
Pesquería e Industria Manufacturera**

**RESOLUCIÓN N° 054-2017-OEFA/TFA-SMEPIM**

EXPEDIENTE N° : 001-2017-TFA-SMEPIM/QUEJA

QUEJOSOS : CECILIO BACA FERNÁNDEZ, GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA, MARCO BACA CASAS, YONY BACA CASAS

QUEJADA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS

SECTOR : MINERÍA

MATERIA : AMPLIACIÓN DE PLAZO

**SUMILLA:** *“Se concede la prórroga solicitada por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental por un plazo adicional de treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo de cuarenta (40) días hábiles otorgados mediante la Resolución N° 047-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 10 de octubre de 2017, para que emita un pronunciamiento definitivo en el procedimiento administrativo sancionador recaído en el Expediente N° 346-2013-OEFA/DFSAI/PAS, atendiendo a los requerimientos de los administrados para que cuenten con un mayor plazo para la presentación de medios probatorios”.*

Lima, 25 de octubre de 2017

**VISTO:**

El Memorándum N° 1450-2017-OEFA/DFSAI del 13 de octubre de 2017.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 552-2013-OEFA/DFSAI/SDI del 4 de julio de 2013, la Subdirección de Instrucción e Investigación (en adelante, **SDI**) de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) inició un procedimiento administrativo sancionador contra Cecilio Baca Fernández, Gregoria Casas Huamanhuillca, Cecilio Baca Casas, Violeta Baca Casas, Yony Baca Casas, Maruja Baca Casas, José Luis Baca Casas, Marco Baca Casas, Goya E.I.R.L. y S.M.R.L. Chavinsa N° 3 de Madre de Dios en razón a la presunta conducta infractora de realizar de forma conjunta actividades que

corresponden al estrato de la mediana y gran minería, sin contar con la respectiva certificación ambiental que habilite el desarrollo de las mismas.

2. El 5 de octubre de 2017, mediante Oficio N° 018-2017-MINAM/SG/OGDAC<sup>1</sup>, la Directora de la Oficina de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, **Minam**) remitió a la Secretaria General del OEFA, el escrito de los administrados Cecilio Baca Fernández, Gregoria Casas Huamanhuilca, Marco Baca Casas y Yony Baca Casas, mediante el cual presentaron una queja por presuntos defectos de la tramitación incurridos en el procedimiento administrativo sancionador en el que forman parte.
3. Mediante Resolución N° 047-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 10 de octubre de 2017<sup>2</sup>, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) resolvió declarar infundada la queja por defectos de tramitación interpuesta; no obstante, dispuso que en un plazo de **cuarenta (40) días hábiles**, contados a partir de la notificación de dicha resolución, la DFSAI emita un pronunciamiento final en el procedimiento administrativo sancionador seguido recaído en el Expediente N° 346-2013-OEFA/DFSAI/PAS, conforme se detalla a continuación:

**“SE RESUELVE:**

***PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADA** la queja presentada por Cecilio Baca Fernández, Gregoria Casas Huamanhuilca, Marco Baca Casas y Yony Baca Casas contra la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental mediante escrito de fecha 5 de octubre de 2017, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, se declara concluido el procedimiento de queja y se dispone el archivo del presente expediente.*

***SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental emita pronunciamiento en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Cecilio Baca Fernández, Gregoria Casas Huamanhuilca, Cecilio Baca Casas, Violeta Baca Casas, Yony Baca Casas, Maruja Baca Casas, José Luis Baca Casas, Marco Baca Casas, Goya E.I.R.L. y S.M.R.L. Chavinsa N° 3 de Madre de Dios, tramitado bajo el Expediente N° 346-2013-OEFA/DFSAI/PAS en un plazo de cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución”.*

4. Con fecha 12 de octubre de 2017, la señora Gregoria Casas Huamanhuilca, el señor Marco Baca Casas y la señora Yony Baca Casas presentaron al OEFA, las Cartas con Registro N°s 74713<sup>3</sup>, 74712<sup>4</sup> y 74715<sup>5</sup>, respectivamente, a través de las cuales

<sup>1</sup> Folios 1 a 33.

<sup>2</sup> Folios 46 a 59. Cabe señalar que dicha resolución fue notificada a los administrados el 11 y 12 de octubre de 2017.

<sup>3</sup> Folio 82.

<sup>4</sup> Folio 81.

<sup>5</sup> Folio 80.

solicitaron al Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos el otorgamiento de un plazo de treinta (30) días hábiles a fin de presentar la documentación requerida por la Subdirectora de Instrucción e Investigación del OEFA mediante la Carta N° 1394-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 18 de agosto de 2017<sup>6</sup> y reiterado por la Carta N° 1618-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 6 de octubre de 2017<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> La Subdirectora de Instrucción e Investigación del OEFA solicitó la presentación de la siguiente información:

- Copia de la Declaración Anual Consolidada de los señores Cecilio Baca Fernández, Gregoria Casas Huamanhuilca, Cecilio Baca Casas, José Luis Baca Cazas, Marco Baca Cazas, Maruja Baca Casas, Violeta Baca Casas, Yony Baca Casas y de las empresas Goya E.I.R.L. y S.M.R.L. Chavinsa N° 3 de Madre de Dios correspondientes al período que abarca del año 2013 al 2016 donde se detalle la cantidad de trabajadores que laboran en cada uno de los derechos mineros y la producción mensual de mineral.
- Memoria descriptiva y documentación del proceso al que se somete al mineral obtenido de los derechos mineros Aluvial 93-B, Cecilio Gregoria, Chavinsa N° 3, Estrella Dos, Estrella Cuatro, La Entrada, Marco, Marco Dos, Maruja, Paraíso, Playa Marleni, Príncipe 2008, Tres Flores 2, Tres Flores 3, Tres Flores 4, Tres Flores 5, Tres Flores 7 y Tres Flores 8 hasta su comercialización.
- Facturas de venta del mineral obtenido en los derechos mineros Aluvial 93-B, Cecilio Gregoria, Chavinsa N° 3, Estrella Dos, Estrella Cuatro, La Entrada, Marco, Marco Dos, Maruja, Paraíso, Playa Marleni, Príncipe 2008, Tres Flores 2, Tres Flores 3, Tres Flores 4, Tres Flores 5, Tres Flores 7 y Tres Flores 8 correspondientes al periodo que abarca del año 2013 al 2017.
- Presentación de facturas de compra, contratos de arrendamiento u otro tipo, etc. que acredite la totalidad de los medios de producción empleados en las labores realizadas en los derechos mineros Aluvial 93-B, Cecilio Gregoria, Chavinsa N° 3, Estrella Dos, Estrella Cuatro, La Entrada, Marco, Marco Dos, Maruja, Paraíso, Playa Marleni, Príncipe 2008, Tres Flores 2, Tres Flores 3, Tres Flores 4, Tres Flores 5, Tres Flores 7 y Tres Flores 8, incluyendo maquinarias destinadas a la explotación y transporte de mineral (retroexcavadoras, cargador frontal, volquetes, camiones, etc.).
- Copia del Registro de Usuario de insumos químicos y bienes fiscalizados y Registro de Operaciones Mensuales emitido por la Superintendencia Nacional Tributaria (en adelante, **Sunat**) de los señores Cecilio Baca Fernández, Gregoria Casas Huamanhuilca, Cecilio Baca Casas, José Luis Baca Cazas, Marco Baca Cazas, Maruja Baca Casas, Violeta Baca Casas, Yony Baca Casas y las empresas Goya E.I.R.L. y S.M.R.L. Chavinsa N° 3 de Madre de Dios.

Cabe señalar que dicha carta fue notificada a Cecilio Baca Fernández, Gregoria Casas Huamanhuilca, Cecilio Baca Casas, José Luis Baca Cazas, Marco Baca Cazas, Maruja Baca Casas, Violeta Baca Casas, Yony Baca Casas, Goya E.I.R.L. y S.M.R.L. Chavinsa N° 3 de Madre de Dios con fecha 21 de agosto de 2017. En la misma se otorgó un plazo de veinte (20) días hábiles para la presentación de dicha información, contados a partir de la notificación de dicha carta. Dicho plazo culminó el 19 de setiembre de 2017.

La Subdirectora de Instrucción e Investigación del OEFA reiteró la presentación de la siguiente información:

- Copia de la Declaración Anual Consolidada de los señores Cecilio Baca Fernández, Gregoria Casas Huamanhuilca, Cecilio Baca Casas, José Luis Baca Cazas, Marco Baca Cazas, Violeta Baca Casas, Yony Baca Casas y de las empresas Goya E.I.R.L. y S.M.R.L. Chavinsa N° 3 de Madre de Dios correspondientes al período que abarca del año 2013 al 2016 donde se detalle la cantidad de trabajadores que laboran en cada uno de los derechos mineros y la producción mensual de mineral.
- Memoria descriptiva y documentación del proceso al que se somete al mineral obtenido de los derechos mineros Aluvial 93-B, Cecilio Gregoria, Chavinsa N° 3, Estrella Dos, Estrella Cuatro, La Entrada, Marco, Marco Dos, Maruja, Paraíso, Playa Marleni, Príncipe 2008, Tres Flores 2, Tres Flores 3, Tres Flores 4, Tres Flores 5, Tres Flores 7 y Tres Flores 8 hasta su comercialización.
- Facturas de venta del mineral obtenido en los derechos mineros Aluvial 93-B, Cecilio Gregoria, Chavinsa N° 3, Estrella Dos, Estrella Cuatro, La Entrada, Marco, Marco Dos, Maruja, Paraíso, Playa Marleni, Príncipe 2008, Tres Flores 2, Tres Flores 3, Tres Flores 4, Tres Flores 5, Tres Flores 7 y Tres Flores 8 correspondientes al periodo que abarca del año 2013 al 2017.
- Presentación de facturas de compra, contratos de arrendamiento u otro tipo, etc. que acredite la totalidad de los medios de producción empleados en las labores realizadas en los derechos mineros Aluvial 93-B, Cecilio Gregoria, Chavinsa N° 3, Estrella Dos, Estrella Cuatro, La Entrada, Marco, Marco Dos, Maruja, Paraíso,

5. En atención a las solicitudes aludidas en el considerando anterior, mediante el Memorándum N° 1450-2017-OEFA/DFSAI del 13 de octubre de 2017<sup>8</sup>, la DFSAI solicitó al TFA que evalúe la pertinencia de ampliar el plazo otorgado mediante Resolución N° 047-2017-OEFA/TFA-SMEPIM, en la medida que será necesario la evaluación de dicha información para resolver el procedimiento administrativo sancionador.
6. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la DFSAI es la autoridad competente para emitir un pronunciamiento a través del cual determine la existencia o no de responsabilidad administrativa de los administrados que solicitaron la ampliación de plazo para presentar la información requerida por dicha autoridad en el procedimiento administrativo sancionador recaído en el Expediente N° 346-2013-OEFA/DFSAI/PAS.
7. Ahora bien, es pertinente indicar que en la Resolución N° 047-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 10 de octubre de 2017, se dispuso un plazo de **cuarenta (40) días hábiles**, contados a partir de la notificación de dicha resolución, para que la DFSAI emita un pronunciamiento final en el procedimiento administrativo sancionador recaído en el Expediente N° 346-2013-OEFA/DFSAI/PAS, considerando que se encontraba pendiente que se lleve a cabo el informe oral solicitado por una administrada a la DFSAI<sup>9</sup> y en virtud al principio de confianza legítima<sup>10</sup>.

Playa Marleni, Príncipe 2008, Tres Flores 2, Tres Flores 3, Tres Flores 4, Tres Flores 5, Tres Flores 7 y Tres Flores 8, incluyendo maquinarias destinadas a la explotación y transporte de mineral (retroexcavadoras, cargador frontal, volquetes, camiones, etc.).

- Copia del Registro de Usuario de insumos químicos y bienes fiscalizados y Registro de Operaciones Mensuales emitido por la Sunat de los señores Cecilio Baca Fernández, Gregoria Casas Huamanhuilca, Cecilio Baca Casas, José Luis Baca Cazas, Marco Baca Cazas, Violeta Baca Casas, Yony Baca Casas y las empresas Goya E.I.R.L. y S.M.R.L. Chavinsa N° 3 de Madre de Dios.

Cabe señalar que dicha carta fue notificada a Cecilio Baca Fernández, Gregoria Casas Huamanhuilca, Cecilio Baca Casas, José Luis Baca Cazas, Marco Baca Cazas, Violeta Baca Casas, Yony Baca Casas, Goya E.I.R.L. y S.M.R.L. Chavinsa N° 3 de Madre de Dios con fecha 6 de octubre de 2017. En la misma, se exhorta a los administrados que remitan a la brevedad la información requerida a la DFSAI.

<sup>8</sup> Folios 80 a 85.

<sup>9</sup> Audiencia de informe oral programado para el 20 de octubre de 2017, a solicitud de Maruja Baca Casas, mediante escrito con Registro N° 67665 del 14 de setiembre de 2017.

<sup>10</sup> Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017, que incluye las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, así como también las modificaciones realizadas por el Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 de junio de 2008, entre otras.

#### **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.**

##### **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las

8. Cabe mencionar que, conforme con el principio de verdad material<sup>11</sup> regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General**), le corresponde a la autoridad competente verificar los hechos que motivaron sus decisiones utilizando todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la norma.
9. Por lo tanto, siendo que el TFA dispuso un plazo para la emisión de un pronunciamiento final en el procedimiento administrativo sancionador aludido en el considerando 7 de la presente resolución, y que la DFSAI considera necesario evaluar la información requerida a los administrados mediante la Carta N° 1394-2017-OEFA/DFSAI/SDI y reiterada por la Carta N° 1618-2017-OEFA/DFSAI/SDI, esta sala conviene en conceder una prórroga al plazo establecido en la Resolución N° 047-2017-OEFA/TFA-SMEPIM por un plazo adicional de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir del vencimiento del plazo de **cuarenta (40) días hábiles** otorgados mediante la Resolución N° 047-2017-OEFA/TFA-SMEPIM, para que la DFSAI pueda llevar a cabo una valoración conjunta de los medios probatorios aportados durante el procedimiento administrativo sancionador y emita un pronunciamiento conforme a derecho en el Expediente N° 346-2013-OEFA/DFSAI/PAS.
10. Finalmente, en la medida que esta prórroga de plazo recae en el procedimiento administrativo sancionador bajo el Expediente N° 346-2013-OEFA/DFSAI/PAS, esta sala considera pertinente notificar a todos los administrados que forman parte de dicho procedimiento, esto es, Cecilio Baca Fernández, Gregoria Casas Huamanhuillca, Cecilio Baca Casas, Violeta Baca Casas, Yony Baca Casas, Maruja Baca Casas, José Luis Baca Casas, Marco Baca Casas, la empresa Goya E.I.R.L. y la sociedad legal S.M.R.L. Chavinsa N° 3 de Madre de Dios.

razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

<sup>11</sup> TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.11. Principio de verdad material.**- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA; y, la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONCEDER** la prórroga solicitada por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental por un plazo adicional de treinta (30) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo de cuarenta (40) días hábiles otorgados mediante la Resolución N° 047-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 10 de octubre de 2017, para que emita un pronunciamiento definitivo en el procedimiento administrativo sancionador recaído en el Expediente N° 346-2013-OEFA/DFSAI/PAS; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

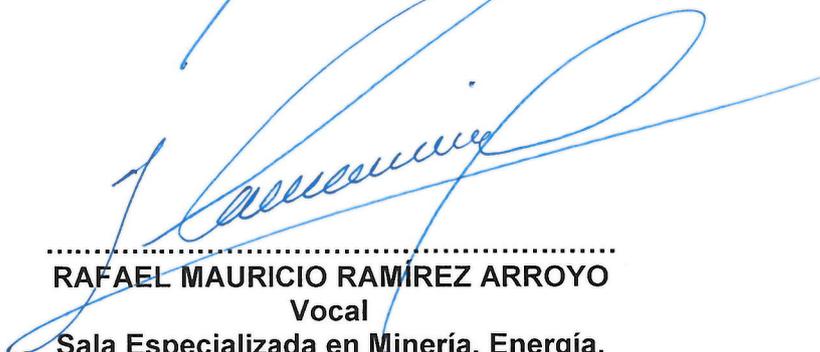
**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución a Cecilio Baca Fernández, Gregoria Casas Huamanhuilca, Marco Baca Casas, Yony Baca Casas, Cecilio Baca Casas, Violeta Baca Casas, Maruja Baca Casas, José Luis Baca Casas, Goya E.I.R.L. y S.M.R.L. Chavinsa N° 3 de Madre de Dios.

**TERCERO**.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



.....  
**CÉSAR ABRAHAM NEYRA CRUZADO**  
Presidente  
Sala Especializada en Minería, Energía,  
Pesquería e Industria Manufacturera  
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....  
**RAFAEL MAURICIO RAMÍREZ ARROYO**  
Vocal  
Sala Especializada en Minería, Energía,  
Pesquería e Industria Manufacturera  
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....  
**SEBASTIÁN ENRIQUE SUITO LÓPEZ**  
Vocal  
Sala Especializada en Minería, Energía,  
Pesquería e Industria Manufacturera  
Tribunal de Fiscalización Ambiental